



Radicado ANM No: 20219070487831

San José de Cúcuta, 10-03-2021 17:27 PM

Señor (a) (es):

ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ

Email: acomerinterpalomino@gmail.com

Teléfono: 3143008533

Dirección: CALLE 46 19-25

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 000743 EXP. IJN-10501

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. IJN-10501 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000743** del 09 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°IJN-10501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No 20202120689291 de fecha 03 de noviembre de 2020; se conminó al señor ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000743** del 09 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°IJN-10501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCION VSC No. 000743** del 09 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°IJN-10501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. SI Procede recurso.



Radicado ANM No: 20219070487831

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000743** del 09 de octubre de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°IJN-10501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000743** del 09 de octubre de 2020.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 000743

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Dalai Rodríguez Beltrán / Abogado PARCU.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 10-03-2021 09:23 AM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000743) DE 2020

(9 de Octubre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
N° IJN-10501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 26 de marzo de 2009 el **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** celebró contrato de concesión No. IJN-10501, bajo Ley 685 de 2001 con **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 91 .278.422, por el término de 30 años; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ORO, PLATA, METALES PRECIOSOS Y CONCESIBLES, localizado en el municipio de CACHIRA, ubicado en el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, con una extensión superficiaria de 102 hectáreas y 7491 metros cuadrados. Contrato inscrito el 09 de junio de 2009 en el Registro Minero Nacional.

ETAPAS DEL CONTRATO: EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IJN - 10501, se encuentra cronológicamente en **LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**, y no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y no ha realizado la presentación de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

Mediante AUTO PARCU – 0941 del 09 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No.063 el 10 de agosto de 2016, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)ARTICULO SEGUNDO.- PONER EN CAUSAL DE CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de Concesión No. IJN-10501, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d), y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de la póliza de garantía del contrato, no pago de cánones superficiarios, de conformidad con lo señalado en el Concepto técnico PARCU-0497 del día 01 de julio de 2016.

PARAGRAFO 1: CONCEDER al señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, para la presentación de la Póliza Minero-ambiental, un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.. (...)

Mediante AUTO PARCU – 0704 del 24 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No.033 el 26 de julio de 2017, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJN-10501 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, al titular del contrato de Concesión No. IJN-10501, allegue ante la Autoridad minera el recibo de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.109.782 PESOS), para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, al titular del contrato de Concesión No. IJN-10501, para que presente La póliza minero ambiental, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1281 del 21 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No.069 el 22 de diciembre de 2017, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no realizar los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la normatividad minera o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero, según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el informe No. PARCU-0901 de fecha 06 de diciembre de 2017. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1287 del 12 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No.107 el 18 de octubre de 2019, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) 2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, con los autos, PARCU- 1281 de fecha 21 de diciembre de 2017, PARCU- 0704 de fecha 24 de julio de 2017, PARCU- 0941 de fecha 9 de agosto de 2016, y PARCU- 0190 de fecha 29 de enero de 2015. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. (...)

Mediante CONCEPTO TECNICO PARCU – 660 del 09 de junio de 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) 2.7. SEGURIDAD MINERA

Mediante **Auto PARCU-1184** de fecha 07 de octubre de 2019, acoge Informe de Fiscalización **N° 1058 de fecha 23 de septiembre de 2019**, donde establece que mediante visita realizada al título minero este se encuentra **INACTIVO**, así mismo no se aplicó medidas de seguridad.

2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS

A continuación, se realiza una relación de las visitas de Fiscalización realizada donde se describe la fecha realizada el Auto de requerimiento y el valor a pagar:

FECHA DE LA VISITA	Acto administrativo que Requiere	Fecha de Notificación	Valor a Pagar	Valor pagado	Observación.
28/07/2011	Auto 00368 de la gobernación de fecha 08/08/2012.	Estado N° 020 de fecha 15/08/2012	\$813.897,8		Se procede a REQUERIR conforme a lo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJN-10501 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

16/05/2012	Auto 00368 de la gobernación de fecha 08/08/2012.	Estado N° 020 de fecha 15/08/2012	\$861.157	\$0	establecido en el memorando N° 20171200261471 de fecha 29/09/2017 de la ANM
------------	---	-----------------------------------	-----------	-----	--

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda correr traslado al área jurídica para que se pronuncie por el incumplimiento del titular minero a lo requerido mediante Auto N° **1287** de fecha 17 de octubre de 2019, Bajo causal de caducidad para que presente lo siguiente:

- ✓ El faltante de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración por valor de **\$80.555** más los intereses causados desde el día 28 de octubre de 2009 hasta la fecha de su pago y el pago por faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración por valor de **\$4.704**, más los intereses causados desde el día 16 de junio de 2010 hasta la fecha de su pago, el pago de la tercera anualidad de exploración por valor de **\$1.834.380**, de la primera anualidad de Construcción y Montaje por valor de **\$1.940.930**, de la segunda anualidad de Construcción y Montaje por valor de **\$2.019.020**, tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de **\$2.109.782** más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago
- ✓ La renovación de la póliza por un valor asegurado de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$525.000)**, correspondiente al 5% del valor de la inversión económica por el tercer año de exploración, el titular minero no cuenta con PTO aprobado.
- ✓ La presentación del Programa de Trabajos y Obras.
- ✓ La presentación de la Licencia ambiental.
- ✓ Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010, y anuales y semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.
- ✓ Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías II, III y IV trimestre 2015; de igual manera I, II, III y IV trimestre 2016; I, II y III trimestre 2017.

3.2 Se recomienda correr traslado al área jurídica para que se pronuncie por el incumplimiento del titular minero a lo requerido mediante Auto N° **1287** de fecha 17 de octubre de 2019, Bajo Apremio de multa para que presentara lo siguiente:

- ✓ Los Formatos Básico Minero Semestral y Anual de 2017, 2018 y Semestral 2019.
- ✓ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017, del I, II, III y IV trimestre 2018 y del I y II trimestre 2019.

3.3 REQUERIR la presentación de los Formulario de declaración y liquidación de regalías III, IV trimestre del 2019 y I de 2020.

3.4 REQUERIR al titular el pago de visitas de Fiscalización minera realizada el día 28 de julio de 2011 por un valor de **\$813.897,8** y la visita de Fiscalización Minera realizada 16 de mayo de 2012 por un valor a pagar de **\$861.157**, más los intereses causados desde el día **31/08/2012** hasta el momento efectivo del pago. (...)

Mediante AUTO PARCU – 0739 del 28 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No.037 el 06 de agosto de 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)**2.3. Advertir al titular minero**, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJN-10501 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

caducidad, mediante auto PARCU 1287 de fecha 17 de octubre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.

2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por concepto de la visitas de Fiscalización minera realizada el día 28 de julio de 2011, por un valor de \$813.897,8 y la visita de Fiscalización Minera realizada 16 de mayo de 2012 por un valor a pagar de \$861.157, más los intereses causados desde el día 31/08/2012 hasta el momento efectivo del pago. (...)"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **IJN-10501**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

....

- c) La no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.**
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas**
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.**

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJN-10501 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxiii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. **IJN-10501**, por parte del señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No.0941 del 09 de agosto de 2016, notificado por Estado No. 063 del 10 de agosto de 2016, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d), y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por no acreditar la presentación de la póliza de garantía del contrato, y el no pago de cánones superficiales, de conformidad con lo señalado en el Concepto técnico PARCU-0497 del día 01 de julio de 2016.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de diez (10) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 063 del 10 de agosto de 2016, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 23 de agosto de 2016, sin que a la fecha el señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Así mismo de conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. **IJN-10501**, por parte del señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No.0704 del 24 de julio de 2017, notificado por Estado No. 033 del 26 de julio de 2017, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literales D y F de la ley 685 de 2001 para que acredite ante la Autoridad minera el recibo de pago del canon superficial

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJN-10501 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.109.782 PESOS); Al igual que la presentación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el día 22 de agosto del 2019, por un Valor asegurado de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M CTE (\$525.000), lo cual corresponde al 5 % del valor anual de la cuantía de la inversión prevista para el tercer año de exploración ya que no cuenta con PTO aprobado.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (10) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. No. 033 del 26 de julio de 2017, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 17 de agosto de 2017, sin que a la fecha el señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **IJN-10501**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la titular del contrato **No. IJN-10501**, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración y Construcción y Montaje, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 89, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJN-10501 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No. IJN-10501**, otorgado al señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, identificado con C.C.No.91.278.422, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **IJN-10501** suscrito al señor otorgado al señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, identificado con C.C.No.91.278.422, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. IJN-10501** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor otorgado al señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 91.278.422, en su condición de titular del Contrato de Concesión **IJN-10501**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del *representante legal de la sociedad titular o titular*, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 91.278.422, en su condición de titular del Contrato de Concesión **IJN-10501**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) El faltante de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración que va desde el 09 de Junio de 2009 hasta el 08 de Junio de 2010, por valor de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$80.555), más los intereses causados desde el día 28 de octubre de 2009 hasta la fecha de su pago.
- b) El pago por faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración que va desde el 09 de junio de 2010 hasta el día 08 de junio de 2011 por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MC/TE (\$4.704), más los intereses causados desde el día 16 de junio de 2010 hasta la fecha de su pago.
- c) El pago de la tercera anualidad de exploración que va desde el 09 de junio 2011 hasta el 08 junio 2012 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MC/TE (\$1.834.380).
- d) El pago de la primera anualidad de Construcción y Montaje que desde el 09 de junio de 2012 hasta el 08 de junio de 2013 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$1.940.930).
- e) El pago de la segunda anualidad de Construcción y Montaje que va desde el 09 de junio de 2013 hasta el 08 de junio de 2014 por valor de DOS MILLONES CERO DIECINUEVE MIL CERO VEINTE PESOS MC/TE (\$2.019.020).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJN-10501 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- f) El pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 09 de junio de 2014 hasta el 08 de junio de 2015 por un valor de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$2.109.782), más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- g) El pago de visitas de Fiscalización minera realizada el día 28 de julio de 2011 por un valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$813.897,8), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- h) El pago de la visita de Fiscalización Minera realizada 16 de mayo de 2012 por un valor a pagar de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$861.157), más los intereses causados desde el día 31/08/2012 hasta el momento efectivo del pago.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de **CACHIRA**, departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No. IJN-10501**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO DECIMO.- Poner en al señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 91.278.422, en su condición de titular del Contrato de Concesión **IJN-10501**, el Concepto Técnico **PARCU 660 de fecha 09 de Junio de 2020**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJN-10501 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 91.278.422, en su condición de titular del Contrato de Concesión **IJN-10501**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Xiris Andrea Aguacia M. / Abogada PARCU

Revisó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya. - Coordinador PARCU

Filtró: Martha Patricia Puerto Guio- Abogada VSCSM

Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano – Coordinador Zona Norte

AGENCIA NACIONAL DE
MINEXPLA
 NIT: 900.500.010-2
 24 MAR 2021
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Arges
 Bogotá, D.C. - Colombia

»» **REMITENTE / SENDER**

Nombre / Name: **ANN ACOTA**

Dirección / Address: _____ Código Postal / Zip Code: _____

Ciudad / City: _____ Departamento / State: _____

País / Country: _____ Teléfono / Phone: _____

Remitente
 Remisor Postal Inter
 Dirección: CALLE 10 N° 25
 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 País: COLOMBIA
 Fecha: 16/03/2021 08:02:24

Destinatario
 Dirección: CALLE 46 N° 25
 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 País: COLOMBIA
 Fecha: 16/03/2021 08:02:24

»» **DESTINATARIO / ADDRESSEE**

202190702182831

Nombre / Name: **ALBERTO RAFAEL GUERRA**

Dirección / Address: **CALLE 46** Código Postal / Zip Code: _____
19-25

Ciudad / City: **BUCARAMANGA** Departamento / State: **SANTANDER**

País / Country: _____ Teléfono / Phone: _____

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Manuel F. Villamiza		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución: 8 MAR 2021		
Observaciones: No conocen a la persona	Observaciones:		
C.C. 1.098.602.468			